**MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA**

El Concejo Municipal del Cantón de Goicoechea en sesión ordinaria N° 44-08, celebrada el día 3 de noviembre de 2008 Artículo 5°, por unanimidad y con carácter firme aprobó:

**REGLAMENTO DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR INTERNO**

(Este reglamento fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta en su edición #17 de fecha 26 de enero de 2009).

Considerando:

1) Que la Auditoría Interna se constituye como un mecanismo más de control, que desempeña una función fiscalizadora, asesora y de servicio, que agrega valor a la gestión institucional y debe proporcionar una garantía razonable de que la actuación del Jerarca y del resto del personal de la Municipalidad de Goicoechea, se ejecuta de conformidad con sanas prácticas y dentro del marco legal vigente.

2) Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Control Interno, Ley 8292, lo relativo al nombramiento del Auditor queda normado en el artículo 31 del citado cuerpo normativo.

Por tanto, se emite:

**EL REGLAMENTO DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR INTERNO**

Artículo 1º—**De la naturaleza.** El presente Reglamento regula el procedimiento para el concurso y nombramiento del Auditor Interno de la Municipalidad de Goicoechea, de conformidad con lo estipulado en la Ley 8292, Ley General de Control Interno y los lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor interno y las condiciones para las gestiones de nombramiento en dichos cargos”, emitidos por la Contraloría General de la República, documento oficial L-1-2006-CO-DAGJ, publicado en La Gaceta 236 de fecha 8 de diciembre del 2006.

Artículo 2º—**Acciones previas.** De previo a realizar el procedimiento del concurso público que indica la Ley N° 8292 y los lineamientos indicados en el artículo 1º de este Reglamento para el nombramiento del Auditor Interno, se requerirá de la existencia de un acuerdo tomado por el Concejo Municipal, designando la unidad administrativa competente para desarrollar el procedimiento de Concurso Público que aquí se regula, la cual debe levantar un expediente debidamente foliado y en estricto orden cronológico, donde se mantendrá toda la información relativa al proceso de nombramiento que se efectúa.

Artículo 3º—**Requisitos de los puestos.** Los requisitos del puesto de Auditor Interno son los establecidos en los “Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, y las condiciones para las gestiones de nombramiento en dichos cargos”, emitidos por la Contraloría General de la República, los cuales actualizan automáticamente el Manual Descriptivo de Puestos de esta Municipalidad. A su vez, tales requisitos deberán estar claramente señalados en el cartel elaborado para ese propósito.

Artículo 4º—**Sobre las condiciones de la evaluación.** De previo a la realización del concurso, el responsable de la Unidad Administrativa elabora una propuesta que contendrá los términos de referencia con los cuales se evaluarán las ofertas presentadas por los candidatos, conjuntamente con el cronograma de actividades y sus ponderaciones. Esta propuesta será aprobada de previo por el Concejo Municipal. En caso que se requiera, se podrá coordinar o contratar con otras instituciones para la colaboración en materiales y asesoría en el diseño y confección de material de evaluación específico.

Artículo 5º—**De la publicación del aviso del concurso.** La publicación del anuncio sobre el Concurso, deberá contener las características del puesto, los requisitos mínimos solicitados para el puesto y documentos que así lo demuestren, la fecha y lugar en el que se recibirán las ofertas. La publicación del anuncio se hará en el Diario Oficial La Gaceta y en al menos un diario de circulación nacional, sin detrimento de que sea divulgado por otros medios de comunicación que la Municipalidad disponga para tal fin.

Artículo 6º—**Sobre el plazo para la presentación de ofertas.** El plazo para la presentación de ofertas no podrá ser en ningún caso menor a ocho días naturales, contados a partir de la publicación del aviso del Concurso.

Artículo 7º—**Sobre la recepción de las ofertas.** Se recibirán ofertas solamente de aquellos interesados que demuestren poseer los requisitos establecidos para el puesto en concurso.

La solicitud deberá acompañarse de las fotocopias relativas a la documentación que da sustento al contenido de la oferta, la misma debe ser presentada en forma personal y bajo ninguna circunstancia se recibirán mediante fax, correo, ni correo electrónico. Tampoco se recibirán ofertas condicionadas.

Los documentos originales deberán ser presentados a requerimiento del encargado del proceso en el momento que lo determine este funcionario.

Artículo 8º—**Sobre los supuestos bajo los cuales se excluye una oferta del proceso.** Se excluirán del proceso, quienes no presenten la o las evaluaciones convocadas en la fecha y lugar informados oportunamente. Asimismo, serán excluidos los oferentes a lo que se demuestre falsedad en la información suministrada.

Artículo 9º—**Sobre la convocatoria para el proceso de evaluación.** Las personas que cumplan con los requisitos de la clase del puesto en concurso y cuyas ofertas hayan sido aceptadas según lo establecido en el artículo 7° del presente Reglamento, recibirán la convocatoria para el proceso de evaluación. Las convocatorias para el proceso de evaluación deberán incluir el día, la hora y el lugar en que se realizarán las pruebas establecidas en el artículo 4° del presente Reglamento, no se admitirán candidatos que se presenten de forma posterior a la hora indicada.

Artículo 10.—**Sobre la nota mínima para formar la lista de elegibles.** Se considerarán elegibles a quienes obtengan como mínimo una calificación final de 70%, resultado de la ponderación de las calificaciones obtenidas en los diferentes predictores de selección, criterios y ponderaciones de evaluación utilizados para la calificación de los candidatos, conforme los términos que serán definidos para el Concurso.

Con los candidatos que obtengan la calificación mínima, se conformará un Registro de Elegibles, ordenado de forma descendente, a partir de la calificación mayor hasta el 70%.

Artículo 11.—**Sobre la comunicación de los resultados.** Los resultados de las etapas del concurso serán comunicados a los participantes por el Alcalde Municipal. Contra esta comunicación podrá interponerse el recurso de revocatoria, el de apelación o ambos, de conformidad con lo que establece el Código Municipal y la Ley General de Administración Pública para estos efectos, debiendo resolverse conforme las instancias administrativas existentes.

Artículo 12.—**Sobre la forma en que estará conformada la terna.** Se conformará una nómina con las tres personas que hayan obtenido las calificaciones más altas de entre los elegibles. Asimismo, la unidad administrativa responsable del procedimiento solicitará a los integrantes de la misma, declaración jurada en la que se acredite la ausencia de impedimentos legales, administrativos o de incompatibilidades que puedan afectar su posible nombramiento, de acuerdo con lo dispuesto por nuestro ordenamiento jurídico.

Artículo 13.—**De la aprobación del procedimiento.** El expediente completo con todo el proceso llevado para el concurso, conjuntamente con la terna de los candidatos seleccionados, serán sometidos a conocimiento del Concejo Municipal, en forma previa al envío a la Contraloría General de la República, quien aprobará o improbará el procedimiento realizado. Si lo aprueba, remitirá el expediente completo y la terna elaborada a la Contraloría General de la República para lo que establece el artículo 31 de la Ley General de Control Interno. Si la Contraloría General de la República aprueba el concurso realizado, el Concejo Municipal procederá a realizar el nombramiento. Se debe comunicar a la Contraloría General de la República el nombramiento resultante a más tardar el primer día hábil del inicio de funciones en el respectivo cargo, adjuntando la información solicitada en los Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos y las condiciones para las gestiones de nombramiento en dichos cargos (L-1-2006-CO-DAGJ), suscrito por el Presidente del Concejo Municipal.

Si la Contraloría General de la República imprueba el concurso realizado, se iniciará nuevamente este proceso, de conformidad con lo que al respecto señale el Ente Contralor.

Artículo 14.—**Del período de prueba.** Una vez nombrado el Auditor será sujeto a un período de prueba de tres meses, pasado este plazo, el Concejo Municipal procederá a comunicar a la Contraloría General de la República su conformidad o disconformidad del desempeño del funcionario nombrado.

Artículo 15.—**Del nombramiento del Subauditor.** En el momento que la estructura y complejidad de labores que realice la Auditoría Interna requiera el nombramiento de un Subauditor, previa aprobación de la plaza por la Contraloría General, conforme la normativa vigente, se aplicará en lo conducente lo estipulado en este Reglamento para seleccionar el Subauditor.

Artículo 16.—**De la vigencia.** Este reglamento rige a partir de la fecha de su publicación.